

Toluca de Lerdo, México, uno de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el Acuerdo Plenario dictado el treinta y uno de julio del año en curso, en el juicio de inconformidad identificado con la clave **Jl/69/2018**.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal y el Punto Décimo Cuarto del Acuerdo General **TEEM/AG/2/2018** del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

I. En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario dictado en los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **Jl/69/2018** en el que consideró en el punto "**ÚNICO. Se REENCAUZA la demanda del Juicio de Inconformidad a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local**", en consecuencia, previas las anotaciones en los registros correspondientes y copia certificada que se forme para el juicio de inconformidad materia del reencauzamiento, dese de baja el citado expediente y **registrese** el presente medio de impugnación en el Libro de los juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano local bajo el número **JDCL/455/2018**; así mismo **radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

II. Remítanse los presentes autos al Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona** a quien se le turno el juicio de inconformidad primigenio, para que sustancie y en su caso acuerde lo que proceda en el juicio ciudadano local en que se actúa; para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

III. Toda vez que el domicilio señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para mayor eficacia del acto. Asimismo, se tienen por autorizados a los profesionistas y ciudadanos que precisan para los efectos que mencionan.

IV. Agréguese a los autos del presente expediente copia certificada del referido Acuerdo Plenario y el original a la copia certificada del juicio de inconformidad.

**Notifíquese** este proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**